

WDS

Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Controversias del orden Familiar.

Parcial: IV.

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil.

Nombre del profesor: Luis Eduardo Lopez Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

**Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez
Chiapas a 3 de agosto del 2024**

• CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.

¿Qué son las controversias del orden familiar?

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES INTERPONGA RECURSOS QUE LIMITEN O IMPIDAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LOS JUZGADORES DEBEN PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTOS Y DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE SIGAN AFECTANDO.

¿que capitulo contiene las disposiciones?

Título Décimo Noveno
CAPÍTULO ÚNICO De las Controversias del Orden Familiar, de la Violencia Familiar y de la Reparación del Daño



Artículo Artículo 983.-

No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres y tutores y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Cuando el Juzgador no cuente con elementos suficientes para comprobar el ingreso del deudor alimentario, determinará la pensión alimenticia señalando un % porcentaje del salario mínimo diario que rija en la entidad, decretando el embargo, en su caso, de salarios o bienes suficientes para garantizarla o hacerla efectiva.



Presentado la demanda se substanciará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

Con los documentos y copias prevenidos se correrá traslado al demandado para que conteste en un término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía.

Proceso



PRUEBAS

En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.



AUDIENCIA

La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. El Juez, para resolver el problema que se le plantea, podrá cerciorarse personalmente o con el auxilio de trabajadores sociales.



ALEGATOS

Habiéndose desahogado conforme a derecho todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, se abrirá el periodo de alegatos, mismos que se podrán realizar verbalmente.



ALEGATOS

Al concluir la audiencia, de ser posible se dictará sentencia de manera breve y concisa, o dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 992.- La sentencia en que se nieguen los alimentos es apelable en ambos efectos



Artículo 993.- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta.

Artículo 1003.- En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código de Procedimientos Civiles, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.

Artículo 999.- En todos los asuntos que involucren violencia familiar, el juzgador, una vez apreciada la premura del caso, admitirá de inmediato la demanda y con copia del escrito o del acta que se levante con motivo de la comparecencia y de los documentos que, en su caso, se hayan presentado, de manera oficiosa, correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer en la misma forma, por escrito o verbalmente, dentro del plazo de tres días.



Bibliografía:

**Código de procedimientos civiles del
Estado de Chiapas.**